

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que, obedeciendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que estos, en la proporción que les permitan sus recursos y con relación á las necesidades del vecindario, puedan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para la construcción de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitación siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco:

2.º Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comunmente reinan en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, especificando las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los rios más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.

5.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.º La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la capilla, habitación del Capellan y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarle no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que esta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario, podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas, están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito y que resulte equidistante de todos los caseríos.

10.º Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, esta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictámen del expresado Cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M., á la vez que la aprobación

del proyecto, la autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la de Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de S. M.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Gobernadores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera, cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuente el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningún caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la Religión Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados estos

con los documentos que exige la referida disposición primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposición y darán cuenta de haberla mandado insertar en el *Boletín oficial*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.

MORET.

Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local.

(Gaceta del 18 de Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EXPOSICION.

SEÑORA: La forma en que ha de hacerse efectivo en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el impuesto sobre los aguardientes, alcohol y licores, establecido por la ley de 26 de Junio próximo pasado, se ha de determinar por el Gobierno, según lo prescrito en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, oyendo previamente á las respectivas Diputaciones provinciales.

Con tal objeto convocó el Ministro que suscribe á los representantes de las tres expresadas provincias, y de perfecto acuerdo con los mismos, y después de detenido estudio y prolija discusión, se han redactado las bases para la percepción del nuevo impuesto.

Se hará este efectivo con respecto á los alcoholes que se importan del exterior en la forma y con las condiciones que la ley y reglamento establecen para las demás provincias, puesto que, no siendo los alcoholes que se adeuden en los puertos habilitados de Guipúzcoa y Vizcaya exclusivamente para el consumo de las Vascongadas, cualquier modificación en este punto cedería en perjuicio de la equitativa y recta aplicación de la ley y de la exacción del gravamen.

El impuesto exigible á los líquidos elaborados en el interior se realizará también con arreglo á las disposiciones de carácter general, si bien podrán hacerse las modificaciones de forma que se estimen convenientes; y con objeto de evitar el mayor gasto de administración que á no dudar produciría á la Hacienda la exacción directa en provincias, donde existe una organización distinta en el cobro de las contribuciones territorial é industrial, se ha estimado conveniente, así para el Tesoro público como para las Diputaciones, que estas lo recauden con intervención de la Hacienda, ingresando su importe mensualmente en las Cajas públicas.

La distinta forma de exacción de la contribución industrial en las provincias Vascongadas, es causa de que la Hacienda carezca de datos estadísticos necesarios para conocer con exactitud el número, índole é importancia de las industrias fabriles y comerciales y de que sea por ello de difícil aplicación la parte de la ley relativa á las patentes que deben obtener los expendedores al por menor de líquidos alcohólicos, y por ello se ha convenido en realizar el ingreso por medio de un encabezamiento con las Diputaciones, determinándose el importe de este por la aplicación al número de habitantes de cada provincia del tipo medio individual

que resulta de la relación entre la totalidad de los habitantes del reino y el ingreso calculado.

Por último, en cuanto al aforo de las existencias, se mantienen las disposiciones generales, puesto que administrándose el impuesto de consumos vigente hasta el 30 de Junio último por encabezamiento con las Diputaciones, estas se hallan en condiciones análogas á los Ayuntamientos concertados; y en cuanto á la reducción del tipo de encabezamiento de dicho impuesto de consumos para lo sucesivo que exige el cumplimiento de la disposición 1.ª transitoria de la ley, en la imposibilidad de conocer exactamente la cifra que en los respectivos conciertos provinciales supone el concepto de alcoholes, aguardientes y licores, por no haberse detallado dicho importe por especies, se han calculado sumas aproximadas por comparación con otras provincias, teniendo además en cuenta que las circunstancias de tener las de Vizcaya y Guipúzcoa puertos tan concurridos como los de Bilbao, San Sebastian y Pasajes, aconseja que se aprecie el mayor consumo que de dichas especies se hacen por la población marinera.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Lopez Puigcerver.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exacción del impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, establecidos por la ley de 26 de Junio próximo pasado, se sujetará en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya á las reglas siguientes:

1.º El adeudo y cobro del impuesto, respecto á las importaciones de dichos artículos que se verifiquen por las Aduanas habilitadas al efecto, enclavadas en las expresadas provincias, se realizarán en la misma forma y condiciones que para las demás del reino establecen la ley y reglamento del impuesto.

2.º La exacción del gravamen correspondiente á las elaboraciones que verifiquen las fábricas situadas en las tres provincias, se realizará por las respectivas Diputaciones provinciales, con intervención de la Administración de la Hacienda y con sujeción á la ley y Reglamento mencionados, en los que se harán las modificaciones que las circunstancias de localidad aconsejan y convenga establecer.

Las Diputaciones provinciales ingresarán mensualmente en las arcas del Tesoro las sumas realizadas por este concepto.

3.º En equivalencia de las patentes de expedición, y con arreglo al art. 4.º de la ley, corresponderá obtener á los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores de las tres referidas provincias, las respectivas Diputaciones provinciales satisfarán á la Hacienda, como aumento

á los encabezamientos concertados por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, las cantidades siguientes: Alava 7.480 pesetas, Guipúzcoa 25.531 y Vizcaya 29.379. Estas cantidades se entregarán á la Hacienda en la forma y plazos que el citado art. 14 determina.

4.º En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 1.ª de las transitorias de la ley de 26 de Junio se deducirán de los encabezamientos concertados por el impuesto de consumos las cantidades siguientes: á Alava 39.777 pesetas, á Guipúzcoa 70.488 y á Vizcaya 82.125.

Art. 2.º Las respectivas Diputaciones provinciales, haciendo uso de las facultades que les otorga el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, determinarán el límite de los recargos que sobre las especies expresadas han de imponerse para atenciones de los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 3.º El aforo de las existencias de alcoholes, aguardientes y licores en las expresadas provincias se realizará, si no se hubiese ya realizado, en la misma forma que en las demás del reino, abonándose en uno y otro caso á la Hacienda pública por los particulares la diferencia entre el derecho de consumo que hubieran satisfecho las especies á las Diputaciones provinciales, y el gravamen que según la respectiva graduación resulte aduable con arreglo á la ley de 26 de Junio próximo pasado. Las Diputaciones realizarán los aforos que no estuviesen ya ultimados, y percibirán en todo caso de los particulares el importe exigible á las existencias, el cual abonarán á la Hacienda.

Art. 4.º Las cuotas señaladas en la regla 3.ª del art. 1.º de este Real decreto, en equivalencia del importe de las Patentes, se modificarán oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que sufra alteraciones sensibles la tarifa que sirve de base para la clasificación de las mismas en el capítulo 7.º del reglamento, reformándose los encabezamientos en la proporción que corresponda á las alteraciones que se produzcan.

Art. 5.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín Lopez Puigcerver.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche dice á este Gobierno lo siguiente:

«Censurada una satisfactoria inteligencia con las diferentes comisiones que habían venido á Madrid á tratar las cuestiones á que ha dado lugar la aplicación de la ley de alcoholes, vuelven estas á sus provincias satisfechas del Gobierno y atendidas equitativamente en lo que estaba á su alcance. Puede V. S. dar publicidad á este telegrama que anuncia el término de una cuestión de la que ya no creo necesario volver á dar á V. S. nuevos detalles. Las reglas convenidas se comunicarán al Delegado de Hacienda por el Ministerio del ramo.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 20 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
Rafael Martos.

## SECCION DE FOMENTO.

DEL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.282.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eusebio Berris, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de *La Expósita*, de mineral de hierro, al sitio que llaman Campo Luiso, término del lugar de la Corra y Llano, Ayuntamiento de Guriezo, que linda al Sur con el regato de la Cabia y la Teja, por el Este con el camino de servidumbre de la Cerradilla, por el Norte con el camino carretil y de servicio llamado de la Grilla y que va de Corra á Llano y por el Oeste con los castaños de Pando.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el crucero de las Alisas de la Cabia, esquina del Campalon; desde él en dirección al Norte, hasta la Cerradilla, se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; de esta en dirección al Oeste hasta el barrio de Llano se medirán 600 metros, fijándose la segunda estaca; de esta en dirección al Sur hasta el Rebollar de la Teja se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca; de esta al punto de partida por todo el regato se medirán otros 600 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 14 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del 17 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Julio de 1888.

Rafael Martos.

Número 4.283.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eusebio Berris, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de *Auro-ra*, de mineral de hierro, al sitio que llaman B. camiera, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste, Sur en el ilso grande; desde él se medirán al Sur en dirección al arroyo que baja de Alisas á Bacamera doscientos metros, fijándose la primera estaca; de esta en dirección al Este, hasta Ornilla se medirán 500 metros, fijándose la segunda estaca; de esta en dirección al Norte hasta el punto de la Nevera vieja se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca, y de esta al punto de partida se medirán 500 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 14 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del 17 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Julio de 1888.

Rafael Martos.

Montes.

Circular núm. 203.

El día 2 del próximo mes de Agosto, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 580 pesetas, se celebrará en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal y ante la presidencia de su Alcalde una subasta para la enajenación de 30 robles señalados en los sitios de Jaedo, Canal de Robleda y Cotera de Reolbio, del monte Carrejo de aquel Ayuntamiento, los cuales contienen un volumen de 31 metros y 200 decímetros cúbicos de madera.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 19 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Junio último y aprobados por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Encomendar á la Alcaldía, en vista de una comunicación del Sr. Gobernador civil, de que previo el oportuno estudio por los Facultativos de la sección de obras, proponga las medidas conducentes á evitar las emanaciones que produce la alcantarilla que desemboca en Puerto-Chico.

Autorizar á la Alcaldía para otorgar permiso al Director de caminos, paseos y arbolados don Aurelio Lopez Vidaur para ausentarse de esta ciudad en el caso de que sea nombrado individuo de alguna de las comisiones de exámen en los Colegios incorporados á este Instituto.

Acceder á lo propuesto por la Empresa de la fábrica de gas para que se liquiden con sujeción al nuevo contrato las facturas del alumbrado del año próximo pasado no satisfechas en el presente año, abonando su importe con láminas del avenio municipal por todo su valor.

Personarse en autos á prevención por medio del Procurador Síndico en vista de la demanda promovida al Ayuntamiento por doña Dolores Aja y otros interesados con motivo de las alineaciones á que ha de sujetarse la construcción urbana en la calle del Rincon según el convenio celebrado en 7 de Mayo de 1857.

Denegar la consignación en presupuesto de la cantidad reclamada por don Manuel Cacho en representación de los herederos de don Isidro Gonzalez por indemnización de terrenos ocupados para la calle de Lope de Vega.

Votar el gasto 24.958 pesetas 68 céntimos para habilitar una parte del local

arrendado por la Empresa Tabacalera según lo convenido con esta para instalar el taller de laminar de la vena de tabaco.

Aprobar para su publicación la cuenta de obras ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 26 de Mayo último.

Aprobar las cláusulas para provisión por concurso de la plaza vacante de Arquitecto municipal.

Conceder permiso á don José Horga para la construcción de una casa de nueva planta en calle de Magallanes; á don Daniel Celada para elevar un piso en la casa núm. 8 de la calle de Burgos; á don Antonio Gamba para colocar una verja de cerramiento en la finca denominada Tejera de Miranda.

Denegar las peticiones de terreno del comun hechas por don Víctor Muñoz, don Juan Gonzalez, don Cipriano Toca, don Manuel Vega, don Agustín del Río y don Manuel Toca, vecinos del lugar del Monte; don José Falgan y don Manuel Muriedas, del de Cueto, y don Florencio Somonte, del de San Roman.

Acceder á la indemnización á don Bernabé Mendivil de una faja de terreno dejada para andén en el camino viejo de Miranda, tasada en 71 pesetas.

Acudir al Ministro de la Guerra para que se abonen al Ayuntamiento los gastos que se han originado en la demolición del cuartel de San Francisco.

Aprobar para su publicación las cuentas de obras hechas por administración durante la semana que terminó el día 2 del actual.

Autorizar á D. José Fernandez Justo para aumentar las dimensiones del kiosco que se le ha permitido instalar en la rinconada del puente de Vargas.

Sacar á pública subasta el servicio de riegos del muelle de Calderon y en la zona que comprende el paseo de la Concepción y el Sardinero.

Facultar á don Félix Galdona para establecer un taller de fragua destinado á la construcción de carruajes en la casa número 8 de la calle del General Espartero.

Aprobar el remate verificado para el arrendamiento de los cajones números 11 y 13 del mercado de Atarazanas y la adjudicación respectivamente á don Angel Sebastian y D. Eusebio Bacigalupe.

Proceder á rellenar con cal hidráulica las juntas del adoquinado de la zona en que se verifica la venta del pescado, autorizando al efecto á la Alcaldía valiéndose de los facultativos de la sección de obras.

Hacer constar en acta el aprecio con que el Ayuntamiento se ha enterado de los nuevos donativos facilitados á la Alcaldía para el socorro de la clase menesterosa.

Ordenar que por el Arquitecto municipal se proceda á la recepción definitiva de las obras de reforma del Teatro y se devuelva la fianza al contratista si ha cumplido las condiciones.

Autorizar á D. Gustavo Montardier para la construcción de una casa en el barrio de Miranda y cerramiento con verja de la finca.

Sacar á pública subasta el arrendamiento de los derechos de consumos sobre las carnes vacunas en los cuatro pueblos anejos á este Municipio.

Denegar la petición hecha á nombre del empresario de la plaza de Toros para que se le condonen los arbitrios municipales sobre las corridas de toros.

Desestimar por contrario á la ley la proposición presentada para la segregación de los cuatro pueblos anejos á este Municipio.

Pasar á la Alcaldía para que se abonen á medida que los consumos lo permitan los atrasos reclamados por el Patrono de una obra pia fundada en Medina de Pomar por réditos de un censo constituido contra este Ayuntamiento.

Desestimar la pretension de D. José Pereda para hacerse cargo del negociado de multas mediante una participación en el importe de estas.

Manifiestar á los causa-habientes de los Sres. Losaja y Cabada que el Ayuntamiento respeta y confirma el contrato habido en el año 1857 respecto á la alineación á que ha de sujetarse la construcción urbana en la acera Sur de la calle del Rincon y deja sin efecto el acuerdo que ha motivado la demanda promovida á fin de que la retiren desde luego.

Aceptar la renuncia que hace don Hermenegildo Cabello de llevar á cabo la edificación que tenia proyectada en la calle del Rincon y dejar sin efecto el acuerdo por el que se autorizó la construcción de una galería provisional.

Declarar que no es incompatible el cargo de Director gerente de la Sociedad de abastecimiento de aguas con el de Concejal y por tanto no admitir la dimisión de este último á D. Pablo María Martínez.

Conceder permiso á don Pablo Camus Rumayor para la construcción de un kiosco en terreno de su propiedad contiguo á la carretera que dirige á la 2.<sup>a</sup> playa del Sardinero; á D. José María Arnion para cubrir provisionalmente la parte de una tejavana que posee en la calle de San Pedro; á don Miguel Canales para abrir una puerta de servicio rodado y reformar las paredes de una finca que le pertenece en la calle de la Enseñanza; á D. José Gomez Toca para construir una pared de cerramiento en un terreno de su propiedad situado en el paseo de la Concepción; á D. José Almiñaque Cagigal para la construcción de dos hoteles de familia en la línea Sur del paseo de la Concepción.

Denegar á D. Evaristo García la concesión de un terreno público en el sitio de la Albericia.

Aprobar para su publicación las cuentas de obras ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 9 del actual.

Ejecutar algunas obras de saneamiento en la alcantarilla de inmundas que desemboca en Puerto-Chico.

Aprobar la reforma y alineaciones de la calleja que comunica á la plaza de la Esperanza con el prado de Viñas.

Determinar las alineaciones á que ha de sujetarse D. Cleto de la Colina para la construcción en el terreno de su propiedad radicante en la 2.<sup>a</sup> playa del Sardinero.

Autorizar á la Alcaldía para que adopte de acuerdo con el Director de la fábrica del gas las variaciones convenientes en la instalación de faroles en la Alameda del Sardinero y barrio de San Martín.

Sacar á pública subasta la recolección de basuras en las vías públicas.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios reglamentarios por los trabajos de extinción del incendio ocurrido en la casa núm. 7 de la calle del Puente.

Autorizar á la Alcaldía para el pago de los gastos de habilitación de la capilla del cementerio de Ciriego.

Autorizar también á la Alcaldía para el gasto que exija el engravado de la calle de Mendez Nuñez.

Nombrar á los concejales Sres. don Pablo María Martínez y D. Santiago de

la Escalera para formalizar ante la Delegación de Hacienda el encabezamiento de consumos de este Municipio.

Aceptar la oferta hecha por doña Emilia y doña Adela Herrera en memoria de su finado hermano don Cándido de hacer á su costa la obra que se considere más necesaria y útil en el hospital de San Rafael, autorizar á la Alcaldía para designar la obra y dar gracias á las donantes por su caritativo propósito.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeción á lo que la ley prescribe una instancia hecha á nombre de doña Bruna Ochoa para que se la elimine del padrón de esta vecindad por haber trasladado su residencia á Madrid.

Aprobar las condiciones para la subasta del suministro de objetos de escritorio para las oficinas municipales, y las condiciones para otra subasta sobre el suministro de impresos para el servicio del Ayuntamiento.

Anunciar el concurso para la provisión de dos plazas de encargados de la recogida de muestras de líquidos y comestibles en los establecimientos industriales que han de someterse al exámen del químico municipal.

Aprobar los conciertos de Matossi Fauconi y Compañía por los derechos de consumos de la cerveza y del hielo que elaboran en su fábrica «La Cruz Blanca»; con los señores hijos de don Anselmo Apraiz sobre el mismo concepto respecto á la cerveza procedente de su fábrica «La Montañesa», y con el Seminario Conciliar de Corban para el consumo en el mismo de artículos tarifados.

Determinar la distribución de fondos para el presente mes.

Acceder á la pretension del Director Gerente de la Sociedad de Abastecimiento de aguas para que el Ayuntamiento abone sus descubiertos con láminas del avenio de acreedores, y acudir con este objeto á la superioridad para que declare que esta forma de pago aprobada para con la Empresa del gas y extendida á los demás acreedores que á ella se avengan según lo acordado por el Ayuntamiento y sancionado en Junta municipal.

Conceder permiso á D.<sup>a</sup> Tomasa Toca para construir un pozo de inmundicias de servicio en la casa que le pertenece en el sitio de Piquío de la 2.<sup>a</sup> playa del Sardinero.

Determinar la alineación á que por la parte del Sur debe sujetar D. José Almiñaque la construcción de los hoteles que tiene en proyecto al principio del paseo de la Concepción.

Prolongar la alcantarilla de inmundas de la calle del Rubio hasta su empalme con la de Cervantes.

Prevenir á los poseedores de la caseta que provisionalmente se concedió establecer á D. Manuel Sainz Mesones en el sitio de Piquío que la pinten y decoren convenientemente para su permanencia durante la presente temporada balnearia, y pasada esta que la levanten y hagan desaparecer por declarar terminada la concesión.

Aprobar para su publicación las cuentas de obras generales ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 16 del corriente.

Abonar á la Compañía de Bomberos el importe de los retenes hechos en el Teatro Principal.

Aprobar el acta de remate para el servicio de riego en el muelle de Calderon, paseo de la Concepción y Sardinero y la concerniente á la subasta para el suministro de varios artículos á los establecimientos de Beneficencia.

Encomendar á la Alcaldía en union de los señores Bolívar y Martínez Peñalver, autores de una proposicion al efecto, de las gestiones conducentes para la instalacion en este puerto del Instituto Biológico que se proyecta establecer en el litoral.

Resolver que en lo sucesivo den principio las sesiones ordinarias de la corporacion á las cinco de la tarde del día que tiene señalado el Ayuntamiento.

Autorizar á la Alcaldía para que de acuerdo con la comision de Obras ejecute algunas pequeñas con que se subsanen el perjuicio ocasionado en la pared de cerramiento de una finca de don Manuel Chardon al verificarse la reforma de la calle de Santa Lucía.

Destituir al portero Enrique Echevarría por faltas cometidas en actos del servicio, y encomendar á la comision de Gobierno interior que proponga sobre proposicion de la vacante.

Pasar á la Alcaldía, autorizándola para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe, una instancia de don Antonio Lorenzo Gomez y otra de don Eduardo Eusebio Fernandez para que se les empadrone como vecinos de esta ciudad.

Aprobar el remate de los derechos de consumos sobre las carnes vacunas en los cuatro pueblos anejos á este distrito municipal y su adjudicacion á don Hermenegildo García en la cantidad de 10.100 pesetas.

Aprobar tambien el concierto celebrado con la Junta administrativa del pueblo de Peñacastillo por los derechos de consumo sobre los artículos tarifados, excepto las carnes de vaca y carnero, en la cantidad de 9.50 pesetas.

Acordar la recepcion definitiva de las obras de reforma del Teatro y devolucion de la fianza al contratista con la rebaja del importe de unas pequeñas reparaciones que hay que ejecutar.

Proceder á la reforma del pavimento de la seccion de la plaza de Velarde que corresponde al frente del café Brillante.

Conceder permiso á don Genaro G. de Cos y Vicario para cerrar un terreno de su pertenencia, radicante en Calzadas Altas; á don Vicente Amiana para reformar una guardilla de la casa núm. 10 de la calle de Cisneros; á don Juan Quijano para cerrar con tabla una finca de su propiedad, radicante á la línea del paseo de la Concepcion.

Autorizar á don Cleto de la Colina para instalar un depósito bien cerrado capaz y con la profundidad necesaria á que afluyan las aguas inmundas procedentes de su fonda situada en la segunda playa del Sardinero.

Aprobar para su publicacion las cuentas de obras generales ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el día 23 del corriente.

Conceder permiso á don Antonio Candelas para colocar un mostrador fijo en los puestos de venta de fruta que tiene en la plaza de Atarazanas.

Aprobar el reglamento á que han de sujetarse los dos empleados de nueva creacion adjuntos al laboratorio químico municipal.

Otorgar un plazo de dos meses á doña Manuela Torre para que continúe ocupando el cajon núm. 26 de la plaza de Atarazanas.

Adjudicar el servicio de recoleccion de basuras de la ciudad á D. José Azpiazu por la cantidad 5.001 pesetas, y el arrendamiento del cajon número 26 del mercado de Atarazanas á D. Juan Gonzalez al precio de 2 pesetas 10 céntimos diarios.

Santander 17 de Julio 1888.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—J. Colongues Klimt.

**Ayuntamiento de Castañeda.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir durante el año económico de 1888 á 89 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes interese y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castañeda 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Santiago Villar.

**Providencias judiciales.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

En virtud de providencia dictada por el señor don Ramon Irurozqui Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en los autos de menor cuantía que sobre pago de mil doscientas veinte y dos pesetas cincuenta y siete céntimos, é intereses legales y devolucion de mil seiscientas noventa y cuatro botellas de cerveza, veintidos cascos grandes de tapon automático y otra botella pequeña vacía, ha promovido el Procurador don Rafael Ibañez, á nombre y con poder de don Manuel Diez Somonte y don Simon Fernandez y Sanchoyarto, contra don Eusebio Gil y Llaguno, cuyo actual paradero se ignora, y todos vecinos de esta villa, se emplaza al último para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca en el juicio á contestar la demanda, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro-Urdiales diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

**DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO,**  
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: que en virtud de haber fallecido abintestato doña Rufina Moncalian Alvarado, natural de Treto, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, de treinta años, viuda, se han promovido en este Juzgado diligencias por doña Carmen Moncalian Alvarado sobre que se la declare heredera de aquella y al propio tiempo haciendo la manifestacion de que existen otras dos hermanas llamadas doña Benita y doña Petra de los mismos apellidos; en su consecuencia por proveido de este día, tengo acordado llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que doña Carmen Moncalian Alvarado á los bienes de su hermana doña Rufina, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia con los documentos justificativos á usar del que se crean asistidos.

Santander dieciocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez Cosío.—P. S. M., Jesús Escobio.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

**CONTABILIDAD MUNICIPAL**

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

Provincia de Santander.

**TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.**

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1887 á 88, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2.624	73
Cargo . . . . .	2.624	73
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2.623	98
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	»	75

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	406	76	406	76
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	4.094	70	2.217	97	6.312	67
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	4.094	70	2.624	73	6.719	43
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	844	»	»	»	844	»
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública . . . . .	»	»	1.068	»	1.068	»
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	44	17	44	17
9 Cargas . . . . .	3.103	62	1.511	81	4.615	43
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	147	08	»	»	147	08
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	4.094	70	2.623	98	6.718	68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 31 de Marzo de 1888.—El Depositario, Francisco Marroquín.

Exminada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Liendo á 31 de Marzo de 1888.—El Regidor Interventor, Peregrino Rozas.—El Secretario, Martin Lavin.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Perez.